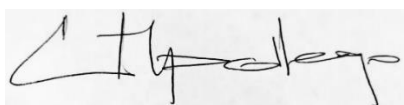


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 22, 23 y 24 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío 7 de septiembre de 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, siete de septiembre de dos mil veintidós
Rdo. N° 631304003001-2010-00235-00
Sustanciación 418

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el demandante OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por OSCAR LEONEL TORRES BAQUERO, en contra de PEDRO JUAN JARAMILLO, con radicación 2010-00235, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas, dejando expresa constancia dentro del expediente de la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 144
DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac66857bd8422ab8841c7c1f67492b5d12c0b314cf5d86066e00342e3da8ba93**

Documento generado en 07/09/2022 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>